



MAESTRA DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 77, FRACCIONES II, IV, XXVIII Y LI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 7 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

C O N S I D E R A N D O

Que la modernización de la Administración Pública implica la evaluación permanente de sus procedimientos y estrategias, a fin de consolidar el cumplimiento de los objetivos institucionales y replantear los que resultan insuficientes para tal propósito, aprovechando las oportunidades de mejora. Que la dinámica de la administración pública estatal hace necesario modernizar las estructuras de organización de las dependencias y organismos auxiliares, a fin de dotarlas de mayor capacidad de respuesta en el desarrollo de los planes y programas de gobierno.

Que el 16 de septiembre de 2023 entró en vigor el Decreto número 182 de la "LXI" Legislatura del Estado de México, por el que se expidió la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la cual establece las bases para la organización y el funcionamiento de la Administración Pública Estatal, Centralizada y Paraestatal, y que en su Artículo Cuarto Transitorio señala la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado deberá expedir la reglamentación de las dependencias en un plazo de 90 días naturales, a partir de su entrada en vigor.

Que, en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible es la dependencia encargada de la formulación, ejecución y evaluación de la política estatal en materia de conservación ecológica, biodiversidad, protección y restauración del medio ambiente para el desarrollo sostenible, así como la mitigación y adaptación al cambio climático.

Que es pertinente y oportuno expedir el Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, en congruencia con la estructura de organización necesaria para el cumplimiento de sus funciones, a fin de precisar las líneas de autoridad de sus unidades administrativas y de su Órgano Interno de Control, para una adecuada distribución del trabajo, que favorezca el cumplimiento de los planes y programas a su cargo.

Que en estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este ordenamiento jurídico se encuentra debidamente refrendado por la persona titular de la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.

En mérito de lo expuesto, se expide el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Capítulo Único

De la Competencia y Organización de la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible

Artículo 1. El presente Reglamento Interior tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento de la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.



Artículo 2. La Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le encomienda la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y las demás leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones jurídicas, que le resulten aplicables. Asimismo, la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible asumirá los compromisos y las obligaciones que establezcan los acuerdos, convenios o contratos que suscriba el Gobierno del Estado de México, con los gobiernos Federal, estatales y municipales en las materias que se encuentren en el ámbito de su competencia.

Artículo 3. Además de las definiciones establecidas en el Código para la Biodiversidad del Estado de México, para los efectos del presente Reglamento Interior se entenderá por:

- I. Código: Al Código para la Biodiversidad del Estado de México;
- II. Coordinaciones: A la Coordinación Jurídica, de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia, y a la Coordinación Administrativa;
- III. Direcciones Generales: A las Direcciones Generales de Protección y Restauración del Medio Ambiente; de Control de Emisiones Atmosféricas y para el Territorio Sostenible;
- IV. Dirección: A la Dirección de Concertación y Participación Ciudadana;
- V. Persona Servidora Pública: A toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión al interior de la Secretaría;
- VI. Reglamento Interior: Al Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, y
- VII. Secretaría: A la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible;

Artículo 4. Para el estudio, planeación y atención de los asuntos de su competencia, al frente de la Secretaría estará una persona titular, quien se auxiliará de las unidades administrativas siguientes:

- I. Dirección General de Protección y Restauración del Medio Ambiente;
- II. Dirección General de Control de Emisiones Atmosféricas;
- III. Dirección General para el Territorio Sostenible;
- IV. Dirección de Concertación y Participación Ciudadana;
- V. Coordinación Jurídica, de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia, y
- VI. Coordinación Administrativa.

La Secretaría contará con un Órgano Interno de Control, así como con las demás unidades administrativas que le sean autorizadas, cuyas funciones y líneas de autoridad se establecerán en su Manual General de Organización; asimismo, se auxiliará de las personas servidoras públicas, órganos técnicos y administrativos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo con la normativa aplicable, estructura orgánica y presupuesto autorizados.

El nivel jerárquico tabular de las áreas que dependen directamente de la persona titular de la Secretaría, que no ejecutan atribuciones sustantivas propias de la Secretaría y realizan funciones transversales de apoyo y servicio a la misma, será determinado en el Manual General de Organización de la Secretaría que al afecto se emita.

Artículo 5. La Secretaría, Direcciones Generales, Dirección, Coordinaciones y las demás unidades administrativas que la integran, conducirán sus actividades en forma coordinada y programada, con



base en lo señalado en el Plan de Desarrollo del Estado de México vigente, así como en los programas regionales, sectoriales, institucionales y especiales a su cargo, o en los que participen, de conformidad con las disposiciones jurídicas en la materia.

TÍTULO SEGUNDO

DE LAS FACULTADES DE LAS PERSONAS TITULARES DE LA SECRETARÍA Y DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ADSCRITAS A LA SECRETARÍA

Capítulo I

De la Persona Titular de la Secretaría

Artículo 6. El estudio, planeación, trámite y resolución de los asuntos competencia de la Secretaría, así como su representación, corresponden originalmente a su titular, quien, para su mejor atención y despacho, podrá delegar sus facultades y atribuciones en las personas servidoras públicas subalternas que determine, sin perder por ello la posibilidad de su ejercicio directo, excepto aquellas que por disposición de Ley o de este Reglamento Interior, deban ser ejercidas en forma directa por la persona titular de la Secretaría.

Cuando las leyes y reglamentos otorguen atribuciones a la Secretaría y estas no se encuentren asignadas en el presente Reglamento Interior, se entenderá que corresponden a la persona titular de la Secretaría, quien las podrá delegar mediante acuerdo, de manera general o específica, por tiempo definido o de forma permanente en las unidades administrativas o áreas que forman parte de la Secretaría.

Artículo 7. Corresponde a la persona titular de la Secretaría las siguientes atribuciones:

- I. Fijar, dirigir, controlar y evaluar la política general de la Secretaría, de acuerdo con la normatividad vigente en el Estado; los objetivos, estrategias y prioridades del Plan de Desarrollo del Estado de México, así como, los programas regionales, sectoriales o especiales a su cargo, en el ámbito de su competencia;
- II. Representar legalmente a la Secretaría con las facultades de una persona apoderada general para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio, con todas las facultades que requieran cláusula especial conforme a las disposiciones en la materia. Asimismo, sustituir y delegar esta representación en una o más personas apoderadas para que las ejerzan individual o conjuntamente. Para actos de dominio requerirá la autorización expresa de la Oficialía Mayor, de acuerdo con la normativa vigente;
- III. Proponer a la Oficialía Mayor la estructura de organización de la Secretaría y aprobar la de sus organismos auxiliares sectorizados, así como expedir el manual general de organización y los manuales de procedimientos que correspondan a la Secretaría, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- IV. Vigilar el cumplimiento de las actividades, atribuciones y funciones de los organismos auxiliares sectorizados a la Secretaría, en términos de la legislación aplicable y de conformidad con el Plan de Desarrollo del Estado de México y los programas que de éste se deriven;
- V. Desempeñar las actividades, comisiones y funciones que la persona Titular del Ejecutivo del Estado le confiera y mantenerla informada sobre su desarrollo y cumplimiento;
- VI. Proponer a la persona Titular del Ejecutivo del Estado, a través de la Consejería Jurídica, los proyectos de iniciativa de leyes, códigos, reglamentos, decretos, acuerdos y convenios sobre los asuntos competencia de la Secretaría, así como de los organismos auxiliares sectorizados a esta;
- VII. Comparecer ante la Legislatura del Estado, en términos de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para informar de la situación que guarda el ramo o sector de



su competencia, o bien, cuando se analice una iniciativa de ley o decreto relacionado con los asuntos de la Secretaría;

VIII. Aprobar el anteproyecto de presupuesto anual de egresos de la Secretaría, remitiéndolos a la Secretaría de Finanzas, así como su programa anual de actividades;

IX. Autorizar el anteproyecto de presupuesto anual de egresos de los organismos auxiliares sectorizados a la Secretaría, verificando que éstos se ajusten al Plan de Desarrollo del Estado de México y programas que de éste deriven para su presentación al Órgano de Gobierno respectivo;

X. Promover que los planes, programas, proyectos, acciones y actuación de las personas servidoras públicas de la Secretaría sean realizados con perspectiva de género y respeto a los derechos humanos;

XI. Rendir los informes del avance y cumplimiento programático-presupuestal, así como en su oportunidad verificar y evaluar su cumplimiento respecto de los programas de su competencia;

XII. Proponer a la persona Titular del Ejecutivo del Estado los nombramientos, licencias y remociones de las personas titulares de las unidades administrativas de mando superior adscritas a la dependencia y disponer, en el ámbito de su competencia, lo relativo a las demás unidades administrativas y las personas servidoras públicas, cuyo nombramiento no esté determinado de otra manera;

XIII. Emitir acuerdos, circulares y demás disposiciones generales competencia de la Secretaría de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

XIV. Promover acciones para la modernización administrativa, mejora regulatoria, gobierno digital y gestión de la calidad en los trámites y servicios que presta la Secretaría, así como, vigilar su ejecución y cumplimiento;

XV. Suscribir acuerdos, convenios y contratos con los sectores público, social y privado, en los asuntos competencia de la Secretaría, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

XVI. Establecer normas, políticas, criterios, sistemas, procedimientos y demás disposiciones de carácter técnico que empleen las unidades administrativas bajo su adscripción;

XVII. Proponer a la Secretaría de Finanzas, esquemas de financiamiento público y/o privado para cualquier tipo de proyectos que se relacionen con el cumplimiento de sus atribuciones, en términos de lo previsto en la legislación que resulte aplicable;

XVIII. Participar en los comités, consejos, comisiones o reuniones a las que fuere convocada y que le correspondan en el ámbito de su competencia, asimismo, participar en las sesiones en las que tenga intervención por la relevancia de los asuntos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables y, en su caso, designar a sus suplentes o representantes;

XIX. Interpretar para efectos administrativos el presente Reglamento;

XX. Determinar con el área correspondiente, los lineamientos para la formulación y ejecución de los planes, programas y proyectos del sector;

XXI. Promover al interior de la Secretaría el cumplimiento de las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales en términos de la normativa aplicable;

XXII. Emitir constancias y certificar copias de los documentos existentes en sus archivos cuando se refieran a asuntos de su competencia, así como promover al interior de la Secretaría, el cumplimiento de las disposiciones en materia archivística y de administración de documentos establecidas en la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios y en otras disposiciones jurídicas aplicables;

XXIII. Vigilar el cumplimiento de las atribuciones asignadas a las personas titulares de las unidades administrativas de la Secretaría;



XXIV. Determinar, en conjunto con las instancias competentes, los lineamientos que habrán de regir la difusión de las actividades y funciones de la dependencia;

XXV. Someter a consideración y aprobación de la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, los programas prioritarios y proyectos estratégicos a cargo de la Secretaría, previstos en el Plan de Desarrollo del Estado de México, así como coordinar y delegar su ejecución e implementación de acciones a las unidades administrativas de la Secretaría, con la participación que corresponda, y en su caso, la de otras dependencias, organismos auxiliares y demás autoridades a nivel federal, estatal y municipal;

XXVI. Coordinar las políticas, los planes, programas, políticas públicas, presupuestos, mecanismos e instrumentos para afrontar y mitigar el cambio climático y los fenómenos meteorológicos extremos; en colaboración con las diferentes dependencias y entidades competentes de los tres órdenes de gobierno con el fin de dar mantenimiento y preservar los ecosistemas y paisajes del territorio; así como los que se requieran para la preservación, conservación y aprovechamiento sostenible de la flora y la fauna silvestres, suelo, agua y otros recursos naturales, que permitan prevenir, restaurar y corregir la contaminación del aire, suelo, agua y del medio ambiente para la conservación de los recursos ecosistémicos de la entidad a través de la vinculación con todos los niveles de gobierno y con los diversos sectores de la sociedad;

XXVII. Coordinar la planeación, instrumentación, control y evaluación de los sistemas de manejo ambiental, para su implementación en las dependencias del Gobierno Estatal y los Municipios, con el concurso de las autoridades competentes;

XXVIII. Expedir y en su caso, proponer a la persona Titular del Poder Ejecutivo para su aprobación, el Programa Estatal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sostenible, así como el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio Estatal y los Programas de Ordenamiento Ecológico Regionales del Territorio Estatal; el Programa para la Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial del Estado de México; así como los programas prioritarios y proyectos estratégicos a cargo de la Secretaría, previstos en el Plan de Desarrollo del Estado de México, a los que se refieren las disposiciones jurídicas y normativas vigentes con la participación que corresponda, en su caso, de otras dependencias, organismos auxiliares, autoridades a nivel federal, estatal y municipal, a los que podrá, además, asesorar en la materia, cuando así lo soliciten;

XXIX. Expedir lineamientos, procedimientos, mecanismos y términos de referencia para regular y ejercer la política pública ambiental estatal tanto en materia de mitigación y adaptación al cambio climático global; como en aquella para el ordenamiento ecológico del territorio y las actividades que no sean consideradas altamente riesgosas cuando afecten el equilibrio de los ecosistemas o el ambiente, en su ámbito de competencia; de manera que se facilite la participación social, de la comunidad científica, de los sectores productivos y de las instituciones de los tres órdenes de gobierno en la formulación y aplicación de la política ambiental, y en la construcción de la solución a los problemas en materia de ordenamiento ecológico del territorio y aquellas que se requieran para conservar y preservar el equilibrio ecológico y contribuir con el desarrollo sostenible; de conformidad con lo que establece la legislación y normatividad aplicable;

XXX. Coordinar con la Secretaría del Campo, el diseño y ejecución de programas especiales de desarrollo del territorio bajo los principios de sostenibilidad en regiones prioritarias en función de la biodiversidad, provisión de servicios o fragilidad ambiental;

XXXI. Promover la participación e inversión de los agentes productivos en proyectos de recuperación ambiental, además de proponer, gestionar y, en su caso ejecutar, en coordinación con las instancias correspondientes, las acciones e inversiones públicas que en materia de medio ambiente y desarrollo sostenible requiera el Estado, en concordancia con los planes y programas establecidos, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;



XXXII. Emitir los procedimientos, instrumentar los mecanismos de verificación y supervisión y autorizar el Programa de autorregulación y de auditorías ambientales, así como las de los programas que promuevan y fortalezcan el desempeño ambiental de las empresas e instituciones públicas y privadas, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y coordinar el Sistema de Certificación y Acreditación Ambiental en el ámbito de la competencia estatal;

XXXIII. Expedir dictámenes y opiniones técnicas en materia de ordenamiento ecológico para proyectos, obras o acciones, públicas o privadas, a desarrollar en el territorio del Estado de México;

XXXIV. Proponer a la persona Titular del Poder Ejecutivo la expedición de declaratorias para establecer áreas naturales protegidas de competencia estatal, con la participación de los gobiernos municipales, dependencias de la administración pública estatal, pueblos y comunidades indígenas, grupos y organizaciones de la sociedad civil, así como universidades, centros de investigación, instituciones y organismos de los sectores público, privado y social interesados;

XXXV. Controlar el sistema de áreas verdes, incluyendo las áreas de valor ambiental y las Áreas Naturales Protegidas, y expedir los programas de manejo, en coordinación con las instancias federales, estatales y municipales competentes, así como con las universidades, centros de investigación, los sectores públicos, privado y la sociedad en general; en los términos de la legislación aplicable y vigilando el cumplimiento de los ordenamientos legales respectivos;

XXXVI. Desarrollar políticas, acciones, estrategias y programas para promover el bienestar animal y tenencia responsable de animales, con el objeto de fortalecer la cultura de la prevención y de la denuncia pública ciudadana;

XXXVII. Establecer e instrumentar en coordinación con autoridades educativas, de investigación y organizaciones de la sociedad civil, programas de educación ecológica y ambiental, así como la participación comunitaria, social y privada, para la preservación y restauración de los recursos naturales y la protección del ambiente; y promover la incorporación de contenidos ambientales y de desarrollo sustentable en la política educativa del Estado y la formación de actitudes y valores de protección y conservación del patrimonio natural;

XXXVIII. Aprobar, dirigir y en los casos que corresponda, proponer los planes, programas y estrategias relacionados con el desarrollo sostenible, la conservación ecológica, biodiversidad, la protección y restauración del medio ambiente, así como la mitigación y adaptación al cambio climático, mismos que deberán estar alineados con los planes nacional, sectoriales y estatal de desarrollo;

XXXIX. Autorizar, dirigir y en su caso, proponer las políticas públicas e implementar medidas y mecanismos para prevenir, restaurar y corregir la contaminación del aire, suelo, agua y del ambiente en general provocada por las emisiones de humos, gases, partículas sólidas, ruido, vibraciones, energía térmica o lumínica, olores, generadas por establecimientos industriales, así como por fuentes móviles que circulen en la Entidad, fomentando la aplicación de tecnologías, equipos y procesos que reduzcan las emisiones y descargas contaminantes provenientes de cualquier tipo de fuente en los términos establecidos en las leyes aplicables;

XL. Emitir y revisar los resultados de la aplicación de los lineamientos, criterios y normas técnicas estatales para proteger el medio ambiente, evitar desequilibrios ecológicos en cualquier municipio del Estado, o en zonas compartidas con otros estados, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

XLI. Coordinar con la Federación, los municipios, las dependencias u organismos auxiliares de la Administración Pública competentes, así como con instancias de investigación y educación superior, el establecimiento y la operación de sistemas de información ambiental que incluya el monitoreo atmosférico, de suelos y aguas, así como los inventarios de recursos naturales y de población de fauna silvestre;



XLII. Establecer las bases y lineamientos para el otorgamiento de concesiones, asignaciones, permisos, autorizaciones y licencias en materia ambiental, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en el ámbito estatal y municipal, tomando en consideración las establecidas por la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, así como excluyendo las exclusivas de la Federación;

XLIII. Establecer y coordinar con el Gobierno Federal, las dependencias de la Administración Pública y los gobiernos municipales, las estrategias, políticas, mecanismos, acciones y medidas necesarias para proteger, conservar, preservar y restaurar el equilibrio ecológico y mantener la estabilidad ambiental de los ecosistemas, los servicios ambientales, y el capital natural; así como para la conservación del patrimonio histórico, cultural, natural y paisajístico; con el fin de mitigar el cambio climático en el Estado, de conformidad con la legislación vigente;

XLIV. Coadyuvar con la Secretaría del Agua y demás autoridades competentes, en las inspecciones, verificaciones y supervisiones relacionadas con la implementación de la regulación de las descargas de origen industrial, de servicios, de origen municipal, agropecuarias y acuícolas, y su mezcla con otras descargas, así como llevar a cabo la vigilancia y, en su caso, atención o posible sanción, de las infiltraciones de origen humano, industrial, agropecuario y acuícola que afecten los mantos acuíferos, y el vertimiento de residuos sólidos en cuerpos y corrientes de agua y la disposición final de los lodos generados en los sistemas de tratamiento de aguas;

XLV. Autorizar y asegurar la correcta operación de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, proveedores de servicio, proveedores de componentes, equipos de verificación y cómputo especializado en control ambiental; y de los talleres para la aplicación de los programas en materia de reducción de emisiones contaminantes, así como determinar la actualización, modificación, suspensión, revocamiento o cancelación de las autorizaciones para su instalación y funcionamiento;

XLVI. Coordinar y en su caso aprobar los mecanismos y procedimientos para el manejo integral de residuos, incluyendo los sistemas de recolección, transporte, almacenamiento, tratamiento, reúso, reciclaje y disposición de los residuos sólidos, así como los servicios para el manejo especial, e identificar los que dentro del territorio estatal puedan estar sujetos a planes de manejo;

XLVII. Coadyuvar con las autoridades competentes en la autorización, administración, construcción y operación de instalaciones para el tratamiento de residuos sólidos urbanos o de manejo especial; así como de la concesión para la construcción, administración, operación y conservación de dichas instalaciones;

XLVIII. Autorizar la supervisión respecto del manejo integral de residuos, a instalaciones de manejo y disposición final de residuos de manejo especial y sólidos urbanos, así como implementar los mecanismos de supervisión de su competencia e instrumentar programas de asistencia para los casos que así lo requieran;

XLIX. Proponer y en su caso, suscribir los convenios, acuerdos y contratos para la realización conjunta y coordinada de acciones en materia de protección al ambiente, preservación y restauración del equilibrio ecológico, control de emergencias y de contingencias ambientales, bienestar animal y tenencia responsable de animales, así como aquellos que se gestionen para fortalecer la cultura de la prevención y de la denuncia pública ciudadana con la finalidad de garantizar la protección de los recursos naturales y asegurar el fomento de una cultura ambiental;

L. Vigilar el cumplimiento de criterios, lineamientos, requisitos, especificaciones, condiciones, procedimientos, parámetros y límites permisibles para la conservación, preservación, la protección y el aprovechamiento sostenible de los recursos de la fauna y flora silvestres en territorio del Estado, en términos de los convenios o acuerdos de coordinación respectivos;



LI. Establecer y coordinar la implementación de instrumentos económicos de carácter ambiental y de mecanismos financieros, fiscales y de mercado, metodologías y procedimientos de valuación económica del capital natural y de los bienes y servicios ambientales que se prestan; así como un sistema de contabilidad ambiental y valoración económico-ecológica para el reconocimiento y la valorización por parte de la sociedad y los sectores productivos, de la función de los ecosistemas en la provisión de bienes y servicios ambientales, a través de su pago o compensación;

LII. Coordinar la implementación de procedimientos y mecanismos para promover, apoyar, gestionar e impulsar el desarrollo, introducción, actualización, uso y difusión de tecnologías y energías limpias que contribuyan a la preservación, restauración y aprovechamiento, bajo criterios de sostenibilidad, de la biodiversidad y los recursos naturales, de manera conjunta con la Federación, otras dependencias del Estado y los municipios;

LIII. Autorizar y coordinar la supervisión, verificación y vigilancia ambientales, así como prevenir, medir, controlar y en su caso imponer sanciones previstas en las disposiciones jurídicas por la contaminación generada por la emisión de ruidos, vibraciones, energía térmica, lumínica, radiaciones electromagnéticas y olores perjudiciales, que puedan dañar el equilibrio ecológico o el ambiente en el territorio del Estado, provenientes de fuentes fijas o móviles, dentro de la esfera de competencia que le otorgue la ley de la materia y demás disposiciones legales aplicables; y,

LIV. Las demás que le señalen otras leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables, así como las que le encomiende la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Capítulo II

De las Atribuciones Genéricas de las Personas Titulares de las Unidades Administrativas

Artículo 8. Al frente de cada Dirección General, Dirección y de las Coordinaciones habrá una persona titular, quien se auxiliará de las personas servidoras públicas adscritas a la Secretaría y de los órganos técnicos y administrativos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, de conformidad con la normativa aplicable, estructura orgánica y presupuesto autorizados.

Artículo 9. Corresponden a las personas titulares de las áreas señaladas en el artículo anterior las atribuciones siguientes:

I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las atribuciones y funciones encomendadas a la unidad administrativa a su cargo, e informar lo conducente a la persona titular de la Secretaría;

II. Acordar con la persona superior jerárquica inmediata el despacho de los asuntos a su cargo que requieran de su intervención y ejecutarlos en estricto apego a los principios que rigen el servicio público;

III. Elaborar y proponer a la persona superior jerárquica inmediata:

a. Los anteproyectos de presupuesto de egresos de la unidad administrativa a su cargo;

b. Los proyectos de programas anuales de actividades y de presupuesto que les correspondan, y

c. Las modificaciones jurídicas y administrativas, que tiendan a mejorar el desempeño de la unidad administrativa a su cargo;

IV. Dar contestación, en el ámbito de su competencia, a las peticiones dirigidas a la persona Titular de la Secretaría cuando así le sea instruido;

V. Suscribir, previa autorización de la persona Titular de la Secretaría, acuerdos delegatorios a favor de las unidades administrativas a su cargo, respecto del ejercicio de las facultades que sean de su competencia;



- VI. Elaborar los dictámenes, resoluciones, opiniones, estudios, informes y demás documentos que les sean solicitados por la persona superior jerárquica inmediata, o los que les correspondan debido a sus atribuciones;
- VII. Intervenir en apoyo de la Coordinación Jurídica, de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia, en los juicios y demás asuntos de carácter legal, en los que sean parte o tengan conocimiento con motivo de la ejecución de las funciones que tienen encomendadas;
- VIII. Proporcionar la información y el apoyo que les sea requerido por otras dependencias del Ejecutivo del Estado, entidades públicas, entes autónomos y ayuntamientos, solicitando, cuando su importancia lo requiera, previa instrucción expresa de la persona superior jerárquica inmediata;
- IX. Expedir constancias y certificar copias de documentos existentes en sus archivos, así como de la impresión documental de datos contenidos en los sistemas informáticos de la Secretaría, con relación a los asuntos de su competencia; así como cumplir, en el ámbito de su competencia, con las disposiciones en materia archivística y de administración de documentos establecidas en la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- X. Establecer coordinación con las demás unidades administrativas de la Secretaría, a fin de eficientar el cumplimiento de los programas y actividades a su cargo;
- XI. Requerir la información que consideren necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones, a dependencias, organismos auxiliares y particulares;
- XII. Suscribir convenios de colaboración, coordinación o de concertación con los sectores público, social y privado, para el cumplimiento de sus funciones, previa autorización de la persona titular de la Secretaría;
- XIII. Ejercer el presupuesto asignado a su unidad administrativa, así como registrar y controlar las obligaciones adquiridas en materia de contratación, formular y gestionar las modificaciones presupuestales y llevar el registro contable respectivo, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en el ámbito de su competencia;
- XIV. Colaborar con la persona titular de la Secretaría en el desempeño de las funciones que ésta tenga encomendadas como dependencia coordinadora de sector;
- XV. Someter a la consideración de la persona Titular de la Secretaría, el ingreso, licencia, promoción, remoción y cese, de las personas titulares de las unidades administrativas a su cargo;
- XVI. Suscribir los documentos generados en el ejercicio de sus atribuciones, cuya firma no corresponda a la persona superior jerárquica inmediata, en términos de este reglamento u otras disposiciones jurídicas, y aquellos que por delegación o suplencia le correspondan;
- XVII. Implementar en el ámbito de su competencia las medidas tendentes a institucionalizar la perspectiva de género, la igualdad sustantiva, la eliminación de toda forma de discriminación y el respeto a los derechos humanos;
- XVIII. Proponer a la persona superior jerárquica inmediata, acciones para la modernización administrativa, mejora regulatoria, gobierno digital y gestión de la calidad en los trámites y servicios que presta la unidad administrativa a su cargo; así como ejecutar su cumplimiento;
- XIX. Formular en el ámbito de su competencia, los proyectos de actos administrativos, ordenamientos e instrumentos jurídicos que deban ser suscritos por la persona titular superior jerárquica inmediata, según corresponda;
- XX. Habilitar conforme a las disposiciones jurídicas aplicables a personas servidoras públicas, para la práctica de diligencias relacionadas con el ejercicio de sus atribuciones;



- XXI. Elaborar, actualizar y someter a consideración de la persona superior jerárquica inmediata los manuales administrativos y demás disposiciones que rijan la organización y funcionamiento de la unidad administrativa a su cargo, así como llevar a cabo su aplicación;
- XXII. Cumplir en el ámbito de su competencia con las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales, en términos de la normativa aplicable;
- XXIII. Presidir o asistir a los comités, consejos, comisiones o reuniones a las que fueren convocadas por instrucciones de la persona Titular de la Secretaría que le correspondan, en el ámbito de su competencia;
- XXIV. Desempeñar las comisiones que la persona superior jerárquica inmediata le encomiende e informarle de su cumplimiento;
- XXV. Ejercitar las acciones legales que procedan, respecto de actos u omisiones que en ejercicio de sus atribuciones llegasen a advertir, así como coadyuvar con las autoridades competentes en cualquier tipo de procedimiento instaurado en términos de la normatividad vigente en la materia;
- XXVI. Prestar a las dependencias, organismos auxiliares y a los municipios, cuando así lo soliciten, la asesoría y el apoyo técnico necesario relacionado a los temas que le competan,
- XXVII. Representar legalmente a la unidad administrativa a su cargo, así como delegar esta representación en una o más de las personas servidoras públicas a su cargo, para que las ejerzan individual o conjuntamente, en los juicios o procedimientos que por razón de sus atribuciones sea parte;
- XXVIII. Coordinar sus actividades con los titulares de las demás unidades administrativas de la Secretaría, cuando la ejecución de los programas, proyectos y acciones a su cargo así lo requieran;
- XXIX. Proponer a la persona titular de la Secretaría, los programas, acciones, proyectos y las actividades de las áreas administrativas a su cargo y de presupuesto que les correspondan;
- XXX. Integrar la información correspondiente a sus áreas para la construcción de los informes de resultados de las labores desarrolladas por la Secretaría;
- XXXI. Verificar la aplicación de los lineamientos que habrán de regir la difusión y comunicación de las actividades y funciones propias de su unidad administrativa;
- XXXII. Coadyuvar en la elaboración de normas oficiales mexicanas y técnicas estatales relacionadas con el ámbito de competencia de su unidad administrativa;
- XXXIII. Previo acuerdo con la persona Titular de la Secretaría, emitir autorizaciones, licencias, permisos, exenciones, así como determinar las cancelaciones, suspensiones o revocaciones a que haya lugar, y
- XXXIV. Las demás que les confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y aquéllas que les encomiende la persona Titular de la Secretaría.

Capítulo III

De las Atribuciones Específicas de las Personas Titulares de las Unidades Administrativas

Artículo 10. Corresponden a la Dirección General de Protección y Restauración del Medio Ambiente, las atribuciones siguientes:

- I. Formular, conducir, evaluar y, en su caso, someter a consideración de la persona titular de la Secretaría, el Programa para la Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial del Estado de México, así como los demás programas, políticas, estrategias y acciones relacionados tanto con la protección y restauración del medio ambiente, incluyendo los referentes a la



prevención, control y evaluación de la contaminación del suelo, mismos que deberán estar alineados con los planes nacional, sectoriales y de desarrollo estatal;

II. Establecer las políticas públicas e implementar medidas y mecanismos para prevenir, restaurar y corregir la contaminación del suelo y agua provocada por residuos sólidos urbanos y de manejo especial;

III. Coadyuvar y participar con la Dirección General de Control de Emisiones Atmosféricas en las medidas correctivas y de seguridad que deban ser implementadas para prevenir y controlar situaciones de contingencia ambiental y de emergencia ecológica, en el ámbito de su competencia;

IV. Planear, programar, presupuestar e instrumentar proyectos y acciones orientadas a reducir la contaminación del suelo, agua y la generada por residuos, así como para fomentar la aplicación de tecnologías, equipos y procesos que reduzcan las emisiones y descargas contaminantes provenientes de cualquier tipo de fuente, en coordinación con la Federación, los municipios y con instituciones públicas y privadas;

V. Promover y coadyuvar en la elaboración de programas municipales de prevención y gestión integral de residuos;

VI. Proponer a la persona titular de la Secretaría la autorización del manejo integral de residuos de manejo especial, e identificar los que dentro del territorio estatal puedan estar sujetos a planes de manejo;

VII. Integrar y mantener actualizados los registros correspondientes, en el ámbito de su competencia; así como los que correspondan al Sistema Estatal de Información Pública Ambiental;

VIII. Brindar asesorías técnicas a instalaciones de manejo y disposición final de residuos de manejo especial y sólido urbanos, así como implementar los mecanismos de supervisión de su competencia;

IX. Derogada.

X. Derogada.

XI. Derogada.

XII. Informar a la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México sobre los actos, hechos u omisiones que conozca en el ejercicio de sus atribuciones y a la Coordinación Jurídica, de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia, cuando se suponga la existencia de hechos presumiblemente constitutivos de delito;

XIII. Promover y solicitar a las dependencias de la administración pública estatal, en colaboración con los demás poderes, organismos autónomos y los municipios, la implementación de sistemas de manejo ambiental;

XIV. Establecer, integrar y revisar que se mantenga actualizado tanto el registro de los planes de manejo para residuos, y promover su elaboración con los generadores de residuos, en el ámbito de su competencia; como el listado de registros de generadores, prestadores de servicio de residuos de manejo especial e instalaciones de destino final de residuos de manejo especial, y difundir los mecanismos de obtención de información para emitir el registro correspondiente;

XV. Proponer, coordinar y, en su caso, instrumentar tanto la aplicación de tecnologías de última generación para el manejo integral de residuos; como la creación de mercados de subproductos del reciclaje de residuos de manejo especial y sólidos urbanos, vinculando al sector privado, organizaciones de la sociedad civil y educativas, así como otros actores involucrados;

XVI. Planear, programar, presupuestar y coordinar acciones de prevención y de control de la contaminación del suelo generada por fuentes emisoras de residuos de manejo especial, así como colaborar con los otros niveles de gobierno, sector privado y sociedad civil;



- XVII. Supervisar el manejo integral de residuos en instalaciones de manejo y disposición final de residuos de manejo especial y sólidos urbanos, y en su caso, brindar asistencia técnica en esa materia;
- XVIII. Organizar la coordinación entre municipios para mejorar la prestación de los servicios públicos relacionados con el manejo integral de residuos sólidos urbanos de manera regional; y cuando así lo requieran, asesorarlos en la elaboración de programas municipales de manejo, prevención y gestión integral de residuos;
- XIX. Formular, coadyuvar y promover la creación y/o modificación de Normas Técnicas Estatales Ambientales que se requieran para promover el manejo adecuado de residuos de manejo especial y sólidos urbanos; y elaborar documentos técnico-normativos en materia de gestión integral de residuos sólidos urbanos y de manejo especial;
- XX. Interpretar las normas y establecer los lineamientos estatales para la formulación de planes, programas y sistemas sobre el manejo integral de los residuos de manejo especial y sólidos urbanos; y establecer los contenidos, medios y modos para capacitar y asesorar a los responsables del manejo integral de residuos de manejo especial y sólidos urbanos;
- XXI. Integrar los expedientes, revisar o en su caso, elaborar los proyectos para la construcción y operación de instalaciones para el tratamiento de residuos peligrosos generados o manejados por micro generadores, de acuerdo con la normatividad aplicable y lo que establezcan los convenios que se suscriban con las autoridades competentes;
- XXII. Las demás que le señalen otras leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables, así como las que le encomiende la persona Titular de la Secretaría.

Artículo 11. Corresponden a la Dirección General de Control de Emisiones Atmosféricas, las atribuciones siguientes:

- I. Establecer los mecanismos para coordinar la operación, control y evaluación de los programas, proyectos y acciones en materia de control de emisiones atmosféricas relacionados con las instancias de coordinación metropolitanas, otras dependencias o entes gubernamentales competentes;
- II. Autorizar, previo acuerdo con la persona titular de la Secretaría, las acciones establecidas en los programas en materia de verificación vehicular y reducción de contaminantes, así como, el establecimiento y operación de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, proveedores de servicio, proveedores de componentes, equipos de verificación y cómputo especializado en control ambiental; de los talleres para la aplicación de los programas en materia de reducción de emisiones contaminantes; así como determinar la revalidación, actualización, modificación, suspensión, revocación o cancelación de las autorizaciones, la revisión y aprobación de los expedientes para solicitar el establecimiento de dichos centros y de los prestadores de servicios en términos de las disposiciones aplicables; y coordinar con las autoridades de tránsito y seguridad pública de los tres ámbitos de gobierno;
- III. Formular, conducir, evaluar y, en su caso someter a consideración de la persona titular de la Secretaría los programas relacionados con la verificación vehicular, reducción de contaminantes, protección y restauración de la calidad del aire, así como con la mitigación y adaptación al cambio climático, en el ámbito de su competencia;
- IV. Establecer y operar sistemas de monitoreo de la calidad del aire, de muestreo, medición y análisis de emisiones contaminantes a la atmósfera; así como acciones para el fortalecimiento institucional local en materia de gestión de la calidad del aire, y efectuar visitas técnicas y de seguimiento a las fuentes fijas, generadoras de emisiones contaminantes, de competencia estatal; incluyendo la implementación y mantenimiento de los mecanismos de supervisión y control del Programa de Verificación Vehicular Obligatoria en el Estado; con la participación que corresponda a los municipios, conforme las disposiciones jurídicas y normativas vigentes;



- V. Definir los lineamientos e instrumentar mecanismos para la activación, seguimiento y suspensión de los Programas en materia de contingencia ambiental vigentes;
- VI. Participar y representar a la Secretaría, cuando así le sea asignado, ante las instancias de coordinación para la gestión de la calidad del aire, a nivel federal, regional, estatal y municipal; y coordinar el diseño e instrumentación de estrategias integrales de gestión de la calidad del aire, relacionadas con el manejo sustentable de las cuencas atmosféricas;
- VII. Expedir, dar seguimiento, actualizar, suspender o revocar licencias de funcionamiento a fuentes fijas generadoras de emisiones contaminantes a la atmósfera como parte de las revisiones efectuadas, así como de los procesos y procedimientos técnicos que se practiquen de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables, previo acuerdo con la persona Titular de la Secretaría;
- VIII. Promover y solicitar a las dependencias de la administración pública estatal, en colaboración con los demás poderes, organismos autónomos y los municipios, la implementación de sistemas de manejo ambiental;
- IX. Diseñar, implementar y difundir mecanismos encaminados a la gestión y/o realización por sí, o a través de terceros, de estudios, investigaciones o publicaciones en las materias de su competencia, con la participación social de la comunidad científica y de los sectores con los que guarde vínculo, enfocados a la búsqueda y construcción de alternativas de solución a los problemas ambientales en materia de calidad del aire;
- X. Coadyuvar y participar con las unidades administrativas competentes de la Secretaría en las medidas correctivas y de seguridad que deban ser implementadas para prevenir y controlar situaciones de contingencia ambiental y de emergencia ecológica, en el ámbito de su competencia;
- XI. Promover, de conformidad con sus atribuciones, el uso de vehículos no motorizados y de bajas emisiones contaminantes; vehículos con control de emisiones avanzados y alta eficiencia energética con tecnologías sustentables, así como el uso de otros medios de transporte público de pasajeros y de carga amigables con el medio ambiente, utilizando los avances científicos y tecnológicos;
- XII. Diseñar las propuestas de regulación de la circulación de vehículos, así como las acciones y estrategias para que cumplan con las disposiciones de verificación vehicular;
- XIII. Proponer ante las autoridades competentes las acciones y estrategias para determinar el uso restringido de la infraestructura vial en el ámbito de su competencia;
- XIV. Elaborar, dentro del ámbito de su competencia y en coordinación con las autoridades competentes, las propuestas en materia medioambiental para promover el uso del parque vehicular en la entidad, de una manera responsable;
- XV. Integrar y mantener actualizados los registros correspondientes, en el ámbito de su competencia;
- XVI. Informar a la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México sobre los actos, hechos u omisiones que conozca en el ejercicio de sus atribuciones y a la Coordinación Jurídica, de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia, cuando se suponga la existencia de hechos presumiblemente constitutivos de delito;
- XVII. Formular, conducir, evaluar y someter a consideración de la Secretaría los programas de gestión de la calidad del aire y para la reducción de emisiones contaminantes a la atmósfera, así como promover y apoyar técnicamente a los gobiernos municipales que lo soliciten, en la aplicación y seguimiento del programa de gestión de la calidad del aire, para el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas y disposiciones jurídicas aplicables;
- XVIII. Determinar, proponer, comunicar, monitorear y evaluar el uso de metodologías y procedimientos de valuación económica del capital natural y de los bienes y servicios ambientales que éste presta;



XIX. Desarrollar e instrumentar un sistema integrado de contabilidad ambiental y económica, en colaboración con otras dependencias y entidades del Estado de México;

XX. Proponer la creación de instrumentos económicos de carácter ambiental para el reconocimiento y la valorización por parte de la sociedad y los sectores productivos, de la función de los ecosistemas en la provisión de bienes y servicios ambientales a través de su pago o compensación; así como monitorear y evaluar la implementación de mecanismos financieros, fiscales y de mercado orientados a ese fin y, promover la generación de recursos que ingresen por el uso de espacios e infraestructura a su cargo y otros relativos a los servicios ambientales;

XXI. Establecer e instrumentar los procedimientos y mecanismos para incentivar la participación e inversión de los agentes productivos en proyectos de recuperación ambiental, además de proponer, gestionar y en su caso, ejecutar en coordinación con las instancias correspondientes las acciones e inversiones públicas que en materia de restauración del medio ambiente y desarrollo sostenible requiera el Estado, en concordancia con los planes y programas establecidos;

XXII. Establecer e instrumentar los procedimientos y mecanismos para promover, apoyar, gestionar e impulsar el desarrollo, introducción, actualización, uso y difusión de tecnologías y energías limpias que contribuyan a la preservación, restauración y aprovechamiento, y las que contribuyan a la calidad ambiental en de los procesos productivos, de los servicios y del transporte; mediante políticas de estímulos e incentivos; bajo criterios de sostenibilidad, de la biodiversidad y los recursos naturales; en coordinación con la Federación, otras dependencias del Estado y los municipios, de conformidad con las disposiciones jurídicas y normativas vigentes;

XXIII. Recomendar y revisar la incorporación de contenidos ambientales y de desarrollo sustentable en la política educativa del Estado y la formación de actitudes y valores de protección y conservación del patrimonio natural; así como formular e instrumentar los mecanismos y acciones de coordinación, colaboración y gestión que faciliten que las instituciones educativas del Estado de México se acrediten como escuelas ambientalmente responsables, y

XXIV. Las demás que le señalen otras leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables, así como las que le encomiende la persona Titular de la Secretaría.

Artículo 12. Corresponden a la Dirección General para el Territorio Sostenible las atribuciones siguientes:

I. Elaborar, proponer a la persona titular de la Secretaría y gestionar el proyecto de Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio Estatal, en coordinación con las dependencias estatales y municipales competentes, así como llevar a cabo su ejecución, evaluación y proponer su actualización, de conformidad con el procedimiento respectivo;

II. Compilar, difundir y en su caso, elaborar o actualizar, y proponer a la persona Titular de la Secretaría las guías metodológicas y la normativa con base en la que se realizarán los estudios de impacto ambiental, y para que los ayuntamientos elaboren los programas de ordenamiento ecológico del territorio municipal;

III. Elaborar y gestionar los proyectos de programas regionales de ordenamiento ecológico del territorio estatal, y/o de programas especiales de desarrollo sostenible del territorio en regiones prioritarias en función de la biodiversidad, provisión de servicios o fragilidad ambiental, en coordinación con las dependencias estatales y municipales competentes, así como llevar a cabo su ejecución y proponer su actualización, sometiéndolos a la aprobación de la persona titular de la Secretaría;

IV. Planear, programar, presupuestar, instrumentar y en su caso revisar en coordinación con la Secretaría del Campo programas especiales de desarrollo del territorio bajo los principios de sostenibilidad en regiones prioritarias por su importancia en materia de biodiversidad, provisión de servicios o fragilidad ambientales;



- V. Emitir, previo acuerdo con la persona Titular de la Secretaría, las evaluaciones técnicas de impacto en materia ambiental; así como los estudios de riesgo que se requieran para éstas; coordinándose para tal efecto con las unidades administrativas conforme su competencia y de acuerdo con las disposiciones jurídicas y normativas vigentes;
- VI. Expedir dictámenes, evaluaciones u opiniones técnicas y resolver las manifestaciones de impacto en materia ambiental, de ordenamiento ecológico y estudios de riesgo para proyectos, obras o acciones, públicas o privadas, a desarrollar en el territorio del Estado de México, en los términos del Código y demás disposiciones jurídicas y normativas aplicables, manteniendo informada a la persona titular de la Secretaría;
- VII. Formular y emitir recomendaciones respecto de los dictámenes y opiniones técnicas en materia de ordenamiento ecológico para proyectos, obras o acciones, públicas o privadas, a desarrollar en el territorio del Estado de México;
- VIII. Emitir, validar y aprobar los dictámenes respecto de la factibilidad ambiental mediante la evaluación de estudios de impacto ambiental, previos a la realización de las obras o actividades que sean de su competencia, así como emitir dictámenes técnicos para cuantificar posibles daños causados al ambiente, manteniendo informada a la persona titular de la Secretaría;
- IX. Verificar, supervisar y dar seguimiento a las condicionantes establecidas en las evaluaciones técnicas de impacto en materia ambiental, manteniendo informada a la persona titular de la Secretaría del cumplimiento de estas;
- X. Integrar, administrar y disponer para su consulta, información sobre impacto y riesgo ambiental, de conformidad con lo previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios;
- XI. Acordar con la persona Titular de la Secretaría, previo a la emisión de las evaluaciones técnicas de impacto en materia ambiental y/o riesgo ambiental, el establecimiento de las medidas adicionales de prevención y mitigación, a fin de que se eviten, atenuen o compensen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en la ejecución de los proyectos, con el concurso de las unidades administrativas involucradas, conforme a la normatividad aplicable;
- XII. Difundir los programas y estrategias relacionadas con el equilibrio ecológico y la protección del ambiente para fomentar la participación de la sociedad en materia de ordenamiento ecológico del territorio,
- XIII. Desarrollar mecanismos para colaborar con las autoridades competentes, en la conservación del patrimonio histórico, cultural, natural y paisajístico, así como respetar y hacer respetar su conservación en la ejecución de obras públicas y en los programas de desarrollo urbano;
- XIV. Colaborar, en su caso, en los procedimientos administrativos para resolver la revisión, verificación y, en su caso, supervisión referente a las violaciones a las leyes y reglamentos en la materia;
- XV. Solicitar y, en su caso, coadyuvar con las autoridades competentes en el inicio de procedimientos relativos a la verificación y supervisión para la aplicación de las sanciones que correspondan con relación a los asuntos de su competencia;
- XVI. Proponer a la persona titular de la Secretaría, la inclusión de criterios de movilidad y seguridad vial, en las disposiciones conforme a las cuales se efectuará la evaluación del impacto ambiental de las obras o proyectos que generen efectos significativos en el territorio del Estado, y
- XVII. Las demás que le señalen otras leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables, así como las que le encomiende la persona Titular de la Secretaría.



Artículo 13. Corresponden a la Dirección de Concertación y Participación Ciudadana, las atribuciones siguientes:

I. Promover, coordinar, instrumentar e implementar acciones, eventos y programas para promover la cultura ambiental en la sociedad mexiquense en coordinación con los diferentes sectores del Estado de México;

II. Promover, desarrollar y participar en foros y seminarios orientados a generar el intercambio de información y experiencias en materia ambiental, en los ámbitos nacional e internacional;

III. Organizar, instrumentar e implementar mecanismos para promover la participación de los sectores social y privado, en el desarrollo y ejecución de acciones que propicien la prevención y conservación del medio ambiente, así como la protección y el bienestar animal en la Entidad;

IV. Coordinar el registro de organizaciones de la sociedad civil, personas físicas o jurídicas colectivas, para que realicen actividades ambientales y de protección animal en la Entidad, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

V. Formular, coordinar y en su caso instrumentar la implementación de programas de educación ecológica y ambiental, así como para la participación comunitaria, social y privada, enfocados en la preservación y restauración de los recursos naturales y la protección del ambiente, en coordinación con autoridades educativas, de investigación y organizaciones de la sociedad civil;

VI. Proponer la incorporación de contenidos ambientales y para el desarrollo sostenible en la política educativa del Estado y la formación de actitudes y valores de protección y conservación del patrimonio natural; e implementar mecanismos y acciones de coordinación, colaboración y gestión que faciliten que las instituciones educativas del Estado de México se acrediten como escuelas ambientalmente responsables;

VII. Fomentar la incorporación, en los distintos niveles educativos, de programas de contenido ecológico y de educación ambiental, de investigación científica y tecnológica, que incluyan el tema del cambio climático para la prevención y difusión de sus efectos;

VIII. Coordinar técnica y administrativamente las labores del Consejo Consultivo de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sostenible en el Estado de México y el Consejo Ciudadano de Protección y Bienestar Animal del Estado de México; así como organizar y recomendar ante los ayuntamientos la creación y/o renovación, en su caso, de los Consejos Municipales de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sostenible; y consejos para la protección y bienestar animal en los municipios;

IX. Dar atención a las denuncias ciudadanas sobre asuntos relacionados con la protección del ambiente y el bienestar animal en la Entidad, recibidas a través del Sistema Estatal de Atención a la Denuncia Ciudadana Ambiental, y canalizarlas a las autoridades competentes;

X. Promover y proponer a la persona Titular de la Secretaría la celebración de convenios de coordinación y concertación entre la Secretaría y los sectores social, público o privado para fomentar la cultura ambiental;

XI. Ejecutar previo acuerdo con la persona Titular de la Secretaría las políticas, acciones, estrategias y programas para promover el bienestar animal y tenencia responsable de animales, con el objeto de fortalecer la cultura de la prevención y de la denuncia pública ciudadana;

XII. Promover el registro de organizaciones de la sociedad civil, personas físicas o jurídicas colectivas, que realicen actividades ambientales y de protección animal en la Entidad, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, y

XIII. Las demás que le confieren otras disposiciones jurídicas aplicables y las que le encomiende la persona Titular de la Secretaría.



Artículo 14. Corresponden a la Coordinación Jurídica, de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia, las atribuciones siguientes:

I. Representar a la Secretaría, a la persona titular de la misma, y a sus unidades administrativas en todas las controversias de carácter jurídico, ante los órganos estatales, federales o municipales con facultades formales o materialmente jurisdiccionales, en los procedimientos y procesos administrativos, en los que sean parte en ejercicio de sus atribuciones, y en los demás asuntos en los que la Secretaría tenga interés jurídico, así como realizar el oportuno seguimiento a los procedimientos y procesos hasta su conclusión;

II. Formular, y en su caso coordinar y revisar conjuntamente con las unidades administrativas involucradas, los proyectos de ordenamientos jurídicos que regulen la organización y el funcionamiento de la Secretaría y someterlos a la consideración de la persona Titular de la Secretaría;

III. Formular, y en su caso coordinar la elaboración y revisar los anteproyectos o proyectos de leyes, decretos, acuerdos, reglamentos, contratos, convenios y demás instrumentos jurídicos que se pretendan suscribir o que sean sometidos al análisis y consideración de la Secretaría; así como asesorar a los organismos sectorizados;

IV. Asesorar jurídicamente a las unidades administrativas de la Secretaría, en la sustanciación de los procedimientos administrativos correspondientes en ejercicio de sus atribuciones, y fungir como órgano de consulta para emitir opinión jurídica en todos aquellos asuntos competencia de la Secretaría, así como de sus órganos desconcentrados y organismos auxiliares sectorizados a la misma;

V. Presentar las denuncias, querellas o desistimientos correspondientes ante el Ministerio Público por probables hechos ilícitos, contra quien o quienes resulten responsables, por la comisión de actos u omisiones en agravio de la Secretaría y en contra del medio ambiente; así como otorgar perdones legales que procedan, con la autorización de la persona titular de la Secretaría y, en su caso, de la Consejería Jurídica;

VI. Supervisar y verificar que las unidades administrativas de la Secretaría observen la normativa en la que se sustentan su organización y funcionamiento;

VII. Coordinar y en su caso representar jurídicamente a las unidades administrativas de la Secretaría, en la sustanciación de los procedimientos administrativos correspondientes en ejercicio de sus atribuciones;

VIII. Organizar, integrar, difundir y mantener actualizados los ordenamientos jurídicos relacionados con el funcionamiento y operación de la Secretaría;

IX. Definir los procedimientos y mecanismos para hacer del conocimiento a las autoridades competentes, y en su caso, denunciar, las infracciones o delitos que se cometan en las materias de su competencia;

X. Elaborar convenios, contratos y acuerdos que celebre la persona titular de la Secretaría con autoridades federales, estatales y municipales, así como con el sector privado y social, relacionados con las atribuciones de la Secretaría, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado por el presente Reglamento y otras disposiciones de carácter legal, y llevar el registro y resguardo de los mismos;

XI. Mantener estrecha comunicación con la Consejería Jurídica en el ámbito de su competencia, sobre temas en materia jurídica que requieran las unidades administrativas y los órganos desconcentrados y los descentralizados sectorizados, así como remitir mensualmente a la Consejería Jurídica la información del seguimiento de las controversias o juicios en los que, por razón de sus atribuciones, la Secretaría sea parte o estén relacionados con hechos o actos que puedan causar perjuicio o daño a los intereses de la dependencia;



- XII. Fungir como Unidad de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia, e instrumentar, supervisar y verificar las acciones necesarias para dar cumplimiento con lo establecido en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, así como en la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres, ambas del Estado de México y demás disposiciones relativas;
- XIII. Coadyuvar con las autoridades competentes, en los trámites en los que tenga interés jurídico la Secretaría;
- XIV. Asesorar y representar a los órganos desconcentrados sectorizados a la Secretaría, en todos aquellos asuntos que le sean planteados por las personas titulares de los mismos, debiendo informar a la persona titular de la Secretaría;
- XV. Llevar el registro y resguardo de los convenios, acuerdos, contratos, bases y todos los instrumentos jurídicos que celebre la Secretaría;
- XVI. Coadyuvar con la Coordinación Administrativa en los procesos de rescisión de la relación laboral entre las personas servidoras públicas y la Secretaría, según corresponda;
- XVII. Fungir como Unidad Administrativa Habilitada para conocer, substanciar y resolver las reclamaciones de indemnización por responsabilidad patrimonial competencia de la Secretaría, en términos de la Ley de Responsabilidad Patrimonial para el Estado de México y Municipios y su Reglamento; así como para determinar e imponer las multas que deriven de su aplicación;
- XVIII. Analizar, sustanciar y poner en estado de resolución los recursos administrativos que se interpongan en contra de los actos jurídicos emitidos por las personas servidoras públicas de la dependencia en el ejercicio de sus atribuciones, y
- XIX. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y las que le encomiende la persona Titular de la Secretaría.

Artículo 15. Corresponden a la Coordinación Administrativa las atribuciones siguientes:

- I. Planear, programar, organizar y controlar el suministro, aprovechamiento y aplicación de los recursos humanos, materiales, financieros y técnicos, así como los servicios generales de la Secretaría, en coordinación con las demás unidades administrativas;
- II. Integrar, en coordinación con las demás unidades administrativas, el anteproyecto de presupuesto de egresos de la Secretaría y someterlo a la consideración de la persona Titular de la Secretaría, así como realizar la calendarización de los recursos del presupuesto autorizado;
- III. Cumplir y hacer cumplir las normas y políticas aplicables en materia de administración de recursos humanos, materiales y financieros;
- IV. Controlar y verificar la aplicación del presupuesto de las unidades administrativas de la Secretaría;
- V. Coordinar, consolidar y controlar la información sobre el ejercicio del gasto de la Secretaría e informar a la persona Titular de la Secretaría sobre su comportamiento;
- VI. Integrar de manera conjunta con las demás unidades administrativas de la Secretaría, los programas de adquisiciones, arrendamientos, mantenimientos y contratación de servicios que requieran las unidades administrativas de la dependencia;
- VII. Programar, formular, coordinar, establecer y ejecutar las acciones y procedimientos para la adquisición de bienes y contratación de servicios que requiera la Secretaría, de acuerdo con la normatividad aplicable;
- VIII. Suscribir los contratos, convenios y demás actos jurídicos de carácter administrativo o de cualquier otra índole dentro del ámbito de su competencia que sean solicitados por la Secretaría, de conformidad con la normatividad aplicable;



- IX. Solicitar a la Oficialía Mayor o rescindir administrativamente, según corresponda, los contratos de adquisición de bienes y contratación de servicios que haya celebrado la Secretaría, y aplicar las penas convencionales, así como dar vista a las autoridades competentes para la imposición de las sanciones que prevé la legislación de la materia a los proveedores que incurran en el incumplimiento de dichos contratos;
- X. Impulsar las actividades de capacitación y adiestramiento de las personas servidoras públicas de la Secretaría;
- XI. Convocar y organizar los actos de entrega y recepción de las unidades administrativas, así como de las personas servidoras públicas con la intervención del Órgano Interno de Control con apego a la normatividad aplicable;
- XII. Realizar el registro, control, mantenimiento y conservación de los bienes muebles e inmuebles asignados a las unidades administrativas de la Secretaría;
- XIII. Administrar los recursos derivados de los convenios suscritos con dependencias federales y estatales, así como los que correspondan ser ejercidos por la Secretaría, informando de ello a las instancias competentes;
- XIV. Emitir acuerdos para habilitar días y horas para la práctica de diligencias relacionadas con los procedimientos administrativos de su competencia;
- XV. Tramitar, previo acuerdo de la persona Titular de la Secretaría, los movimientos de altas, bajas, cambios, promociones, permisos, licencias y demás movimientos de las personas servidoras públicas de la Secretaría, en términos de las disposiciones legales aplicables;
- XVI. Promover y coordinar las actividades de capacitación, y motivación de las personas servidoras públicas de la Secretaría;
- XVII. Apoyar, en el ámbito de su competencia, la elaboración de los programas de trabajo de las unidades administrativas de la Secretaría;
- XVIII. Diseñar y proponer instrumentos técnico-administrativos para mejorar la administración de los recursos asignados a la Secretaría;
- XIX. Coordinar la elaboración, integración y actualización de los manuales administrativos de la Secretaría y someterlos a la aprobación de la Oficialía Mayor;
- XX. Determinar y controlar las medidas de seguridad y vigilancia de las instalaciones y bienes de la Secretaría, así como instrumentar mecanismos preventivos y dispositivos de emergencia en caso de desastre, y coordinar las acciones en materia de protección civil en la Secretaría, con base en las normas y políticas aplicables;
- XXI. Administrar los recursos financieros de la Secretaría, previendo la capacidad de pago y liquidez, conforme a los programas y presupuestos aprobados;
- XXII. Coadyuvar en la vigilancia y control de la aplicación de los recursos asignados a la Secretaría referentes al ejercicio y comprobación del gasto, conforme a las normas, políticas y procedimientos establecidos;
- XXIII. Verificar que se realicen los registros contables y presupuestales de las operaciones financieras de la dependencia;
- XXIV. Coordinar a las delegaciones administrativas o equivalentes para que realicen el registro, mantenimiento y conservación de los bienes muebles e inmuebles asignados a las unidades ejecutoras de la Secretaría, así como mantener actualizado el resguardo de los bienes muebles, a través de las mismas;



XXV. Instrumentar actas administrativas a las personas servidoras públicas de la Secretaría cuando incumplan las disposiciones laborales respectivas, y rescindir la relación laboral entre las personas servidoras públicas y la Secretaría de conformidad con las disposiciones de la materia y de manera conjunta con las unidades administrativas en las que estén adscritas;

XXVI. Colaborar con la Coordinación Jurídica, de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia, en la implementación de medidas que institucionalicen la perspectiva de género entre las personas servidoras públicas adscritas a la Secretaría;

XXVII. Mantener actualizados los registros administrativos sobre recursos humanos, materiales, financieros, archivo, correspondencia, inventario de bienes muebles e inmuebles y apoyos técnicos de la Secretaría;

XXVIII. Coordinar al interior de la Dependencia el cumplimiento de las disposiciones en materia archivística y de administración de documentos establecidos en la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios y en otras disposiciones jurídicas aplicables;

XXIX. Participar en los Comités de Adquisiciones y de Servicios; y de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

XXX. Suscribir contratos individuales de trabajo por obra o tiempo determinado, por honorarios asimilables a salarios y por servicios profesionales, previa revisión de la Coordinación Jurídica, de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia, en términos de la legislación aplicable;

XXXI. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y las que le encomiende la persona titular de la Secretaría.

Capítulo IV Del Órgano Interno de Control

Artículo 16. Está adscrito orgánica y presupuestalmente a la Secretaría, un Órgano Interno de Control, cuya persona titular depende funcionalmente de la Secretaría de la Contraloría, con las atribuciones que se establecen en el Reglamento Interior de ésta y los demás ordenamientos legales y administrativos aplicables.

Capítulo V De la Desconcentración Administrativa

Artículo 17. Para la atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría podrá contar con órganos administrativos desconcentrados, que estarán jerárquicamente subordinados y a quienes otorgará las facultades específicas para resolver sobre ciertas materias dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso, o de acuerdo con lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y las demás disposiciones jurídicas aplicables. Los acuerdos de desconcentración se publicarán, en su caso, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TÍTULO TERCERO DE LAS AUSENCIAS Y SUPLENCIAS DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS

Capítulo Único Generalidades

Artículo 18. Las personas encargadas del despacho tendrán las atribuciones inherentes al área cuya titularidad se encuentre vacante.



Artículo 19. La persona titular de la Secretaría será suplida en sus ausencias temporales menores de quince días hábiles, por la persona servidora pública de la jerarquía inmediata inferior que ella designe. En las mayores de quince días hábiles, por la persona servidora pública que designe la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo 20. Las personas titulares de las direcciones generales, direcciones, coordinaciones, subdirecciones y departamentos serán suplidas en sus ausencias temporales menores de quince días hábiles, por la persona servidora pública de la jerarquía inmediata inferior que designe la persona que sea su superior jerárquica. En las mayores de quince días hábiles, será designado por la persona titular de la Secretaría, o en su caso, por las personas titulares de las direcciones generales, coordinaciones o equivalentes, previo acuerdo con la persona titular de la Secretaría.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de enero de 2024.

TERCERO. Se abroga el Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 25 de noviembre de 2019.

CUARTO. Las referencias realizadas en disposiciones jurídicas, legales, reglamentarias, administrativas, y en cualquier tipo de documentación a la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica y a la Dirección General de Manejo Integral de Residuos, se entenderán hechas a la Dirección General de Protección y Restauración del Medio Ambiente; las realizadas a la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental, se entenderán hechas a la Dirección General para el Territorio Sostenible; y las realizadas a la Coordinación Jurídica y de Igualdad de Género, se entenderán hechas a la Coordinación Jurídica, y de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia.

Los recursos financieros, humanos, materiales y presupuestales de las unidades administrativas señaladas serán transferidos a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, en los términos del párrafo anterior.

Los convenios, contratos y acuerdos suscritos con antelación a la entrada en vigor del presente Reglamento por las unidades administrativas previstas en el presente artículo transitorio seguirán teniendo vigencia en los términos acordados y en lo sucesivo constituirán parte de las obligaciones y derechos de las unidades administrativas señaladas, en términos de lo correlacionado en los párrafos anteriores.

Los asuntos, actos, procedimientos, programas o proyectos que se encuentren en trámite o en curso en las unidades administrativas señaladas, serán atendidos por las autoridades en los términos correlacionados en los párrafos anteriores hasta su debida conclusión.

Se respetarán los derechos laborales de las personas trabajadoras cuya adscripción cambia por motivo de la entrada en vigor del presente Reglamento, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

QUINTO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido en el presente Reglamento.



Publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 20 de diciembre de 2023.
Última Reforma POGG: 6 de diciembre de 2024.

SEXTO. Las Secretarías del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, de Finanzas, de la Contraloría y la Oficialía Mayor proveerán lo necesario para la implementación de la estructura orgánica establecida en el presente Reglamento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los catorce días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, MTRA. DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ.- RÚBRICA.- LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, MTRA. ALHELY RUBIO ARRONIS.- RÚBRICA.

APROBACIÓN: 15 de diciembre de 2023.

PUBLICACIÓN: [20 de diciembre de 2023.](#)

VIGENCIA: El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de enero de 2024.

REFORMAS Y ADICIONES

Acuerdo por el que se **reforman** la fracción II y III del artículo 3, la fracción II y el último párrafo del artículo 4, las fracciones XX, XXIX XLIV, XLVII y L del artículo 7, el único párrafo y las fracciones I, II, III, V, VI VII, VIII, XIII, XV, XIX y XXI del artículo 10, el único párrafo y las fracciones I, II, III, IV, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI y XVII del artículo 11, las fracciones VI, VIII, XIV, XV y XVI del artículo 12, la fracción VIII del artículo 13, la fracción XVII del artículo 14, las fracciones XIX, XXV, XXVI, y XXX del artículo 15 y artículo 20; se **adicionan** la fracción XVII al artículo 12; y se **derogan** las fracciones IX, X, y XI del artículo 10 del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible. [Publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 6 de diciembre de 2024,](#) entrando en vigor al día siguiente de su publicación.